



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001198-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2645807

San Marcos, 17 de julio de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

INFORME N°023-2026-CESM-RO/RCFV; CARTA N°086-2026-CESM-RC/JLRG; CARTA N°089-2026-CESM-RC/JLRG; CARTA N°066-2026-CMMR/JS-CST; CARTA N°111-2025-CCT-JCLL/RC; INFORME N°4876-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; MEMORANDUM N°001527-2026-MDSM/GDUR/MDGCH.; INFORME N°5088-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; MEMORANDUM N°001553-2026-MDSM/GDUR/MDGCH.; INFORME N°5165-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual N°05**, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS"; para la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2523321, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante **INFORME N°023-2026-CESM-RO/RCFV**, con fecha 17 de junio de 2026; el Ing. Roberto Carlos Flores Villanueva, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2523321; presenta informe técnico sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo N°05, por ciento ochenta y dos (182) días calendarios; por ATRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, en la aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°151-2026-MDSM-GM**; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra; concluye indicando que corresponde a la Entidad apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N°05, y prorrogue el plazo de ejecución de la obra, toda vez que la falta de aprobación mediante acto resolutorio; impide la ejecución de la partida "Malla olímpica para cerco perimétrico según diseño, incl. instalación", la cual se encuentra ubicada en la ruta crítica del cronograma contractual; corresponde que la Entidad apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N°05, por ciento ochenta y dos (182) días calendarios, el plazo de ejecución de obra;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001198-2026-MDSM/GDUR/G

Mediante CARTA N°086-2026-CESM-RC/JLRG, con fecha 18 de junio de 2026; el Sr. José Luis Ramos Ganoza, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2523321; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N°05, dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Del contenido de la CARTA N°086-2026-CESM-RC/JLRG, emitida por el Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS"; se evidencia que es remitida **un (01) día calendario fuera de plazo** a la empresa supervisora "CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO". Para lo cual se ha establecido como fecha del final de causal, el 02 de junio del 2026; fecha que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante CARTA MÚLTIPLE N°0385-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, notifica la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°151-2026-MDSM-GM, que aprueba la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01. Por tanto, **se establece el 17 de junio del 2026, como fecha máxima para trasladar la solicitud de ampliación de plazo** por parte de la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS"; en cumplimiento del numeral del 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Mediante CARTA N°089-2026-CESM-RC/JLRG, con fecha 19 de junio de 2026; el Sr. José Luis Ramos Ganoza, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2523321; remite copia informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N°05, a la Entidad en cumplimiento del numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del estado;

De los documentos contenidos en la CARTA N°089-2026-CESM-RC/JLRG, del Representante Común de la empresa "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS"; se evidencia que se ha adulterado la copia del cargo del recibido de la empresa supervisora "CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO", de la CARTA N°087-2026-CESM-RC/JLRG, que indica la fecha 17 de junio del 2026; siendo la fecha real del recibido el 18 de junio del 2026, tratando de hacer incurrir en error involuntario a la Entidad. Dicho acto constituiría una transgresión a la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado con Reglamento; y al CONTRATO N°160-2025-MDSM/GM; correspondiendo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública evaluar y aplicar las penalidades que correspondan y otras acciones que estime conveniente; a fin de cautelar los intereses técnicos, legales y económicos de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Mediante CARTA N°066-2026-CMMR/JS-CST, con fecha 25 de junio de 2026; el Ing. Carlos Manuel Maza Rubina, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2523321; presenta INFORME DEL SUPERVISOR RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05, donde emite **OPINIÓN NO FAVORABLE** a la solicitud de Ampliación de Plazo N°05; la cual es remitida al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra; concluye indicando que en cumplimiento del numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE **NO** es **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°05, sustentando que no se ha cumplido todos los presuntos señalados en el Artículo 197 y requisitos de procedencia establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198 del RLCE; fundamentando que no ha demostrado la modificatoria de la ruta crítica, no ha cumplido con los requisitos de cuantificación y sustento del numeral 198.1 del RLCE, no se ha presentado el informe en el plazo



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001198-2026-MDSM/GDUR/G

señalado indicando; indicando que el informe de ampliación de plazo debió presentarse como fecha límite hasta el 16 de junio del 2026, sin embargo el contratista lo hizo con CARTA N°086-2026-CESM-RC/JLRG, el 18 de junio del 2026, fuera del plazo señalado en el Artículo 198 del RLCE;

Mediante **CARTA N°111-2025-CCT-JCLL/RC**, con fecha 25 de junio de 2026; el Sr. Juan Carlos Lima Leandres, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones N°2523321; remite informe técnico de pronunciamiento a la solicitud de Ampliación de Plazo N°05, con **OPINIÓN NO FAVORABLE DE LA SUPERVISIÓN**;

Mediante **INFORME N°4876-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 06 de julio de 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **IMPROCEDENCIA** a la solicitud de Ampliación de Plazo N°05, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la **Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 05, del CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS**, de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**". CUI N°2523321, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el artículo 197 y el numeral 1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, respecto al análisis del final de la causal, se advierte que se hace referencia al Asiento N° 704 de fecha 03/06/2025; no obstante, la notificación de la absolución de la Consulta N° 01 fue efectuada con fecha 03/09/2025 mediante la CARTA N° 4137-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ.
- 4.2. En el folio 55 de la CARTA N° 089-2026-CESM-RC/JLRG (N° EXP.: 2649115), correspondiente a la presentación del Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo, se evidencia que el cargo de recepción por parte de la Supervisión consigna como fecha de recibido el 17/06/2026. No obstante, de la revisión de la documentación presentada por la Supervisión respecto a la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo, se verifica que esta fue presentada con fecha 18/06/2026. En ese sentido, existe una inconsistencia entre las fechas consignadas en los cargos de recepción, situación que evidencia una adulteración de los recibidos, hecho que deberá ser materia de evaluación y verificación correspondiente.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 05 para el CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

(...);



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001198-2026-MDSM/GDUR/G

Del contenido del informe de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública; no se evidencia el pronunciamiento de la cuantificación del plazo solicitado, correspondiente del 04 de diciembre del 2025 al 03 de junio del 2026; evidenciando una evaluación incompleta e incumpliendo sus obligaciones funcionales. Del inicio de causal de fecha 04 de diciembre del 2025, no se acredita el inicio de causal adjuntando el asiendo de cuaderno de incidencia digital del Ingeniero Residente de Obra. Del fin de causal de fecha 03 de junio del 2026, se evidencia que mediante CARTA MÚLTIPLE N°0385-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública; notifica con fecha de 02 de junio del 2026, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°151-2026-MDSM-GM, que aprueba la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, a la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS" y empresa supervisora "CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO"; dejando en evidencia que el Ingeniero Residente de Obra, asienta un día después el fin de causal; mediante Asiento 704, con fecha 03 de junio del 2026. Por tanto, la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS"; no presenta dentro de los plazos la solicitud de ampliación de plazo, cuantifica incorrectamente el plazo solicitado e incumple los procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; y en concordancia con lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el punto 3. **CONCLUSIÓN** de la **OPINIÓN N°D000013-2025-OSCE-DTN**;

Mediante **MEMORANDUM N°001527-2026-MDSM/GDUR/MDGCH.**, con fecha 13 de julio de 2026; el Ing. Miguel David Girón Chávez, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública; remitir copia de solicitud de Ampliación de Plazo N°05 a la junta de prevención de disputas (JPRD); a fin que tome conocimiento de la problemática detectada y realice las acciones correspondientes, las cuales deben garantizar el desarrollo normal de la ejecución del proyecto y se cumpla con la finalidad publica objeto de la contratación;

Mediante **INFORME N°5088-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 14 de julio de 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, **SOLICITA** dar continuidad al trámite de solicitud de Ampliación de Plazo N°05, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Del análisis y revisión de la documentación presentada, **esta Sub Gerencia de Ejecución de inversión Pública concluye que mediante la CARTA N.º 02220-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, solicitó al representante del Centro de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) de la Asociación Civil Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar (ALENCAR) emitir el pronunciamiento técnico respecto de la posible controversia advertida en el Memorándum N.º 001527-2026-MDSM/GDUR/MDGCH, derivada de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 05. En consecuencia, se solicita proseguir con el trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 05, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.**

(...);

Mediante **MEMORANDUM N°001553-2026-MDSM/GDUR/MDGCH.**, con fecha 16 de julio de 2026; el Ing. Miguel David Girón Chávez, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, reitera a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública; pronunciamiento de la Junta de Prevención de Resolución de Disputas (JPRD) a la solicitud de Ampliación de Plazo N°05; a fin que la gerencia que representa tenga las herramientas técnicas y legales para la emisión del acto resolutivo;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001198-2026-MDSM/GDUR/G

Mediante **INFORME N°5165-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 17 de julio de 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, **SOLICITA** dar continuidad al trámite de solicitud de Ampliación de Plazo N°05, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión de la documentación presentada, **esta Sub Gerencia de Ejecución de inversión Pública concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 debe continuar con su trámite regular y ser resuelta dentro del plazo máximo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no advirtiéndose disposición normativa que condicione o supedita su atención a la emisión de un pronunciamiento por parte de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD). En consecuencia, cualquier dilación en la resolución de la solicitud sustentada en la espera de un pronunciamiento de la JPRD carecería de sustento normativo y podría generar contingencias administrativas y contractuales para la Entidad. Asimismo, mediante la CARTA N° 02262-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR se reiteró la solicitud para que se sirva emitir el pronunciamiento técnico correspondiente respecto de la posible controversia advertida en el MEMORÁNDUM N° 001553-2026-MDSM/GDUR/MDGCH, derivada de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05. No obstante, cabe señalar que dicho pronunciamiento fue requerido inicialmente mediante la CARTA N° 02220 -2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, de fecha 14 de julio de 2026, sin que a la fecha se haya emitido respuesta o pronunciamiento técnico alguno.**

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b)**

Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."; y, "198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001198-2026-MDSM/GDUR/G

hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”; por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo **competería ampliar el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;**

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del **principio de buena fe**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante INFORME N°023-2026-CESM-RO/RCFV; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante CARTA N°066-2026-CMMR/JS-CST; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°4876-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante MEMORANDUM N°001527-2026-MDSM/GDUR/MDGCH.; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°5088-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante MEMORANDUM N°001553-2026-MDSM/GDUR/MDGCH.; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°5165-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°05, presentada por la empresa **“CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS”** encargada de la ejecución del proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con Código Único de Inversiones N°2523321; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001198-2026-MDSM/GDUR/G

La presente decisión se fundamenta en el incumplimiento al debido procedimiento establecido en los Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; habiéndose verificado que la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS", no cumplió con lo establecido en los artículos antes mencionados.

En tal sentido, la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS", ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 198 del Reglamento mencionado, constituyendo dicha omisión causal suficiente para la improcedencia de su atención dentro del marco legal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional, notifique la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "CONSORCIO EDUCATIVO SAN MARCOS" y empresa supervisora "CONSORCIO CONSULTOR TECNOLÓGICO" para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Oficina de Gerencia de Administración, para que a través de la DEC: Dependencia encargada de las contrataciones (Sub Gerencia de Abastecimiento), bajo responsabilidad funcional, proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la PLADICOP; en cumplimiento de lo establecido y plazos indicados en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 166206